

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

} TOM. XI. {

MEXICO.—MARTES 30 DE MAYO DE 1843.

} NUM. 43. {

INTERIOR.

Noticia histórica de Soconusco y su incorporación á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(Continúa el capítulo VII.)

El círculo de poder de las Diputaciones provinciales era aun mas amplio, bajo el régimen existente entonces, y aunque en sus facultades legales no habia una que *in terminis* las autorizase para hacer lo que hizo la de Chiapas, procurando la incorporación de la provincia, nadie puede dudar que ya por los objetos de su inspección, como por el modo con que eran nombrados sus miembros, podian reputarse como los representantes de la provincia en todos los asuntos que á ella misma interesaban. Este asunto no debia tampoco medirse por las reglas comunes; las facultades que para casos ordinarios les estaban conferidas, no podian servirles para circunstancias extraordinarias, ni la misión limitada que ejercian bajo el Gobierno español, podria ser la regla estricta á que precisamente sujetasen su conducta en aquel tiempo en que se habian roto los vínculos con la Península, en que cada provincia habia entrado en un nuevo ser que antes le era desconocido, y en que ensanchando el círculo de sus necesidades, era preciso que se ampliase tambien su posibilidad para proveer á ellas, y no descuidar ninguno de los intereses de su vida social; el mayor que podia presentarse era el de constituirse en la forma de Gobierno que fuera mas análoga á las circunstancias; con esta facultad estaba íntimamente conexas

la de formar con otros pueblos un cuerpo político, que fué la que entonces puso en práctica la provincia por medio de sus autoridades constituidas, únicas que representaban los intereses comunes, y las encargadas de proveer á su conservacion; de manera, que no hay que buscar en ley alguna expresa esta facultad que el derecho de gentes acuerda á todos los pueblos, que las autoridades ejercian en fuerza de los acontecimientos y de las circunstancias, y que despues obtuvieron la ratificación de toda la provincia de un modo público y notorio.

Estos conceptos, lejos de ser extrañados, encuentran sobrado apoyo en nuestra legislación antigua, y en doctrinas de autores respetables.

Desde el tiempo de D. Alonso el Sábio, y aun antes, ya los Ayuntamientos ó consejos de alguna ciudad ó villa se consideraban establecidos para ver ó recabdar el procomunal de aquel lugar. Era grande su autoridad, respetables sus resoluciones, y acatadas las peticiones que hacian en solicitud de lo que era de interés común: si esto sucedia en aquel tiempo, bajo aquella forma de Gobierno, y cuando su eleccion no era popular, ¿qué debería decirse en el año de 821 cuando la civilización y la cultura se encontraban ya tan adelantadas, cuando la política habia hecho tantos progresos, cuando la Constitución española del año de 1812 habia obrado un cambio completo en este género, y por último, cuando los Ayuntamientos recibian su misión directamente del pueblo? Si entonces se les deba intervencion en lo que tocaba al procomunal, ¿cuánto mas en nuestros tiempos y con instituciones liberales?

Bobadilla, hablando de los Ayuntamientos dice: „Es tanta la calidad de los regidores, que representan al

pueblo y son toda la ciudad y cabeza de ella... ..

...que en ellos reside la mayoría y superioridad, los cuales pueden todo lo que el pueblo junto (1).” Esta doctrina tan clara y explicita de un autor que habia hecho un estudio profundo de nuestra legislación, no necesita comentarios, y aun es mas decisiva en otra parte, donde asienta no ser necesario el participio del mismo pueblo, pues repite: „Que los regidores representan el pueblo y todos los Estados de la república, y tienen el poder de ella para todos los casos que le tocan y convienen, sin que sea necesario consejo abierto para ello, esto es, añade, en las ciudades y lugares populosos, porque en las pequeñas villas costumbre hay de juntarse el pueblo para algunas cosas señaladas (2).” No sé como en vista de lo expuesto podrá todavia ponerse en duda, como lo hicieron D. José del Valle y D. Juan de Dios Mayorga el año de 1823 en varios escritos suyos, que corren impresos, la parte legitima que tomaron los Ayuntamientos y la Diputación Provincial en el acto de incorporación; ya se ve, de alguna manera se habia de atacar el derecho que habia adquirido México; derecho que procuró ponerse en duda para poder fundar, ó por lo menos, inclinar la opinion para que las provincias de Guatemala (sin incluir la de Chiapas respecto de la cual obraban otras consideraciones) pudieran constituirse sin estorbo ni embarazo alguno en nación separada, libre é independiente.

Se notaba tambien en esto una

(1) Bobadilla, Política, tomo 2, lib. 3, cap. 8, núm. 18.

(2) Bobadilla, Política, tomo 2, lib. 3, cap. 8, núm. 39.

contradicción palpable de principios. La Junta provisional de Guatemala había reconocido expresamente en los Ayuntamientos esta facultad, que sus agentes después han querido negar á los de Chiapas: cuando aquel reino, al proclamar su independencia, se hallaba dividido en opiniones sobre el modo de constituirse, y convendría erigirse en cuerpo de nación sin depender de otra alguna ó unirse al imperio mexicano; supuestos los grandes elementos que tenía este para conservar la independencia, y hacerse respetar en caso de una agresión extranjera; atendiendo á la situación en que entonces se hallaba, D. Gabino Gainza, que fungía de capitán general del reino, consultó á la Junta provisional con motivo de un oficio del Sr. Iturbide en que inculcaba las ventajas de la union; la Junta, después de un maduro examen, resolvió: "Que los Ayuntamientos elegidos por los pueblos podían en consejo abierto expresar la opinion de estos sobre la union al imperio mexicano ó su independencia (1)." Usaron en efecto de esta facultad, expresando sus votos por la union á México; la Junta provisional los respetó, y consideró legítima la expresion de la voluntad del reino de Guatemala hecha de esta manera: examinadas las actas de los Ayuntamientos encontró que una gran mayoría estaba decidida, y así lo expresó en su acta de 5 de Enero de 1822, manifestando que la voluntad general de aquel reino por la union á México, subía á una suma casi total. Esta acta la firmó D. José del Valle, y en virtud de ella vino á diputado al Congreso de México, lo mismo que D. Juan de Dios Mayorga: ¿cómo es que ambos después en sus escritos y en el mismo Congreso mostraron opiniones y principios diametralmente opuestos? Variaron con las circunstancias como si la verdad y la razon no fuesen siempre las mismas, y como si el derecho público en sus bases fundamentales pudiera ponerse en duda: el Gobierno de Guatemala no podía reprobarnos en otro lo mismo que él había confirmado y adoptado por regla de conducta (2); y ya por esta razon, como por lo demás que se ha expuesto, no podía increparse á la provincia de Chiapas el modo con que

se había efectuado su incorporacion al imperio.

Mas supongamos que sobre esto se alegara algo fundado que pusiera en duda lo hecho: ¿podría tener lugar después que en actos repetidos y con un entusiasmo jamás visto, manifestó la provincia cuán acorde era su voluntad sobre este punto, y cuán contenta estaba con el cambio que había hecho? ¿No bastaba la ratificación por sí sola para sellar los labios de los que han osado disputarle el derecho de mejorar su condicion social, y asegurar el bienestar de sus propios hijos, buscando proteccion cuando podía hacerlo y en donde mejor podía encontrarla? La voluntad de un pueblo no siempre se manifiesta de un modo expreso; ni sería esto asequible en todo caso en que la urgencia exigiese una decision ó declaracion pronta; en un país extenso en donde los habitantes se hallan diseminados en una área inmensa, y cuando la poblacion ya ha crecido considerablemente. En la direccion de los negocios públicos hace tiempo que se siguen otras reglas dictadas por la razon, por la conveniencia y por la necesidad; la doctrina del consentimiento presunto ha sido admitida no solo en el orden civil, sino tambien en el orden político; considerándolo en muchas cosas graves y difíciles como la única regla á que puede atenderse, "qui tacet consentire videtur (3)." esta regla, cuya aplicacion se halla determinada, se ha hecho extensiva á otros muchos casos, en que se presume la misma razon y circunstancias.

El consentimiento puede manifestarse de diversas maneras, no solo las palabras lo dan á conocer; á veces se presentan hechos mucho mas significativos é indudables que las palabras mismas; en esto se apoyaba la ley romana para declarar que la voluntad se manifestaba por hechos no menos que por palabras: "Voluntas non minus factis, quam verbis declaratur (4)." Ley que ha pasado á ser un axioma adoptado en la legislacion de todos los países, y que ha servido de base para calificar las acciones humanas. Si tiene pues, este sello de respetabilidad, si es un principio de legislacion universal y de una evidencia matemática, ¿por qué no ha de servir entre nosotros para aplicarla á los actos que no pueden de otra manera calificarse? ¿Podrá ponerse en duda lo que se apoya en datos que no pueden dar otro resultado que la verdad? Un hecho solo no se pre-

sentó en Chiapas que contradijera la incorporacion: uno mismo era el sentimiento de sus habitantes; firme y manifiesta la decision de todas las autoridades, era preciso trastornar la razon y subvertir completamente el sentido comun para hacer dudoso lo que no lo era, y sacar consecuencias en sentido inverso de lo que persuadía la evidencia de los hechos.

Está claro pues, que lo expuesto era por sí solo bastante para fundar el derecho de la provincia á ser considerada y respetada como parte integrante de la república mexicana; pero cayó el imperio, se anularon el plan de Iguala y tratados de Córdoba por lo respectivo á la forma de Gobierno que establecían y llamamiento á la corona (5), bajo los cuales se había hecho la incorporacion, y esto dió lugar á que se suscitase la duda de si estaba ó no roto el pacto de union á México: existían razones muy poderosas para creerlo subsistente, aun atendiendo á los términos mismos de la union; pues al solicitarse la incorporacion, lejos de ponerse condicion alguna, mas bien se manifestó el deseo de permanecer siempre unida, cualquiera que fuesen los cambios y vicisitudes que se padeciesen; siendo de notar que cuando se acordó el nombramiento de un comisionado que viniese á México á promover este negociado por todos los medios posibles, expresamente se manifestó, como se ha advertido, que se quería la absoluta separacion de Guatemala, aun en el caso de que se sometiese al imperio mexicano; concepto que excluía toda duda, que quitaba todo derecho, y que indicaba una decision absoluta, una resolucion tomada por todo evento: el comisionado, conformándose á sus instrucciones, solicitó la perpetua separacion de la provincia, y así lo decretó la regencia, en la que residía en aquel tiempo el Gobierno, incorporándola para siempre en el imperio; frase tan expresiva, que la colocaba desde entonces en el Estado en que se hallaban las demás que habían compuesto el vireinato de Nueva-España.

[Continuará.]

REMITIDO.

Señores editores del Mosquito
En las preguntas que Un escolapió hace al Zurriago en el Estandarte del día 24 del presente mes, se nota á primera vista una crasisima equivocacion en que ha incurrido el articulo-

(1) Circular del Sr. Gainza, dirigida á los Ayuntamientos con fecha 30 de Noviembre de 1821.

(2) Quod semel placuit, amplius displicere non potest.—C. de reg. jur. in 6.

Lo que una vez se aprobó no puede ya desaprobarse.—Trad.

(3) Cap. 43 de reg. jur. in 6.

(4) L. 32 ff de leg.

(5) Decreto de 8 de Abril de 1823.

ta y por lo que yo me temo que si el Zurriago no ve con indulgencia al escolapio, le va á dejar patético de un zurriago. Véamos por qué.

Dice el escolapio, encarándose al del látigo: „Otra pregunta y concluiremos: quisieramos que el dicho Zurriago nos dijera cuáles son los casos en que debe usarse *el artículo LE* y cuáles aquellos en que deba hacerse uso del *lo*; porque nosotros con Salvá creemos que en esto no han seguido regla fija los clásicos españoles.”

Permitame el señor escolapio decirle que la ha errado medio á medio, y que ya parece que veo levantarse el látigo para zurrarle por su descuido sin que pueda valerle Salvá, ni el santo de su nombre, por haber dicho *coram mundo*, que *le* es artículo, en lo cual ha faltado á una verdad muy ostensible, de eterna duracion en su esencia y acatada de todo el que habla su idioma por principios y con conocimiento reflexo de su mecanismo. Ese *le* que el escolapio llama artículo, no es sino el pronombre *él* mundo y biondo de tercera persona masculina, usado en dativo ó acusativo, en cuyos únicos casos admite esa terminacion, pues en todos los demás es invariable dicho pronombre en el singular, como lo es tambien en su plural *ellos*, cuyo número admite *les* en su caso dativo solamente; porque en acusativo no admite *les*, sino *los*. El mismo *le* se halla en el dativo singular del mismo pronombre, usado en tercera persona femenina; y *les* en su dativo plural; pero en el acusativo del primer número, solo admite *la*, y *las* en acusativo de plural.

El pronombre neutro es *ello* y *lo*, que solo se declinan en singular por los mismos casos que los anteriores, menos el vocativo de que carece como que es de tercera persona, y no admiten *le* en su dativo y acusativo.

Los artículos son *el*, *la*, *lo* para los tres géneros y se declinan en ambos números los dos primeros sin variar su terminacion respectiva de singular ó plural. *Lo*, solo es declinable en singular y su terminacion no admite alteracion. Sentados estos principios, es claro que los pronombres *él* y *ella*, *ello* y *lo* no son los artículos *el*, *la*, *lo*; sino cosas realmente distintas en todos los idiomas. „Pronombre es el que se pone en lugar del nombre para evitar su repetición.” Y artículo es „el que se junta solo al nombre sustantivo, ó á otra parte que haga veces de nombre, para señalar y determinar la persona, cosa, ó accion de que se habla.” Luego son absolutamente diversos unos de otros, y por razon de oficio no pue-

den confundirse en la oracion, ni reemplazarse los pronombres con los artículos.

Sin embargo, el escolapio ha confundido unos pronombres personales con los artículos, y para no volver á equivocarse, pregunta en qué casos deberá usar de *le*, y en cuáles de *lo*; porque él cree con Salvá „que en esto no han seguido regla fija los clásicos españoles.”

Esta es otra equivocacion de Salvá y del escolapio, pues bien fijas, claras y concisas son las reglas que rigen en todas las partes de la Gramática Castellana, excepto la Prosodia, porque entiendo que aun no ha fijado la Academia las reglas de la verdadero pronunciacion de las voces castellanas, lo que seguramente no es muy fácil, quizá porque la lengua castellana consta de palabras fenicias, griegas, góticas, árabes y de otras lenguas; pero principalmente abunda de palabras latinas enteras, ó alteradas, y hoy lamentamos que la charlataneria mas desenfrenada que jamás se ha visto, solo se ocupa de deturpar nuestro precioso idioma con galicismos que lo van haciendo ridiculo, confuso y fastidioso, sin arbitrio de contener esa plaga desoladora de podantes que se tienen por ilustrados, se envanecen con el nombre de elegantes (figurones) y lo que es peor, se creen con derecho y magisterio para que todo el mundo adopte esos disparates: bien es que no dejan de tener razon para tanto atrevimiento, atendidos nuestro sumo y general descuido en el conocimiento de nuestro idioma, la falta de nacionalidad y la perniciosa propension con que abrazamos todo lo extraño, convirtiéndonos en monos del extranjero, que bien se divierte con los mexicanos y se aprovecha á nuestra costa, mientras nos movilizamos, confesiamos, asilamos &c., y cuando elegantemente nos embutimos en un *landó*, *paltó*, *schacot*, ó nos abrigamos con el *chavrás*. ¡Y dónde dejamos las bellas y elegantes frases de la exquisita ilustracion del dia, v. g. por resultado de *la no conciliacion*, Ondiz ha confeccionado una *pepitória*. . . . Mi situacion es muy diversa de *la* en que me conociste &c. &c. Son monadas de los elegantes ilustradores.

Pero para que el escolapio conozca mejor la equivocacion que le he notado, sírvase ver lo que la Academia española dice del artículo y de sus propiedades y accidentes, y luego pase al capítulo del pronombre. En él verá felizmente resuelta la duda que propone al Zurriago sobre cuándo debe usar de *le* y cuando de *lo* que indebidamente ha llamado artículos.

Por conclusion, le suplico al señor escolapio, se comulgue este artículo, guardando el debido secreto en materia tan interesante, como digna de ser tratada por el ilustrado Zurriago, para que este no se ofenda de que yo meta mi hoz en la mies que solo á él le pertenece, pues á él solo es dirigida la consulta del escolapio, y yo bien sé „que donde no te llaman ¿qué te querrán?” Mi ánimo es solamente prevenir al escolapio, que se va á mamar un zurriago inevitable por su descuido. Secreto pues, y conformidad en los latigazos, porque si alguno descubriese este artículo, será primero mártir, que confesor.—Otro escolapio.

Señores editores del Mosquito.

Quisiéramos saber qué hueso se le habrá atorado á D. J. A. Ondiz, para no haber publicado el desenlace ó término que haya tenido la famosa causa, ó pastel, que por injurias siguió contra Derteano por consecuencia de *la no conciliacion* (¡qué lindo castellano!), pues es muy extraño que si al actor ha sido favorable el finiquito de las injurias, no solo no se ha indicado el triunfo con repique de campanas, pero ni aun por medio de un suplementillo, impreso con letras de oro. Sobre el asuntillo de los 50 pesos malditos, que Derteano demandó al mismo Sr. Ondiz, he sabido por una via reservada que ya salieron en su mayor parte de una pobre cautiva que por fin ha recobrado su libertad para transformarse en pantalones, *paltos*, ó talegones de guardar ropa sucia, mientras Derteano canta á su dinerillo: gori gori gori, hasta que cayó este probe. ¿Y la causa del redactor de este periódico, qué estado guarda? ¿Le ahorcarán *secundum legem*, ó le destierran, ó queda de prisionero de Ondiz *per sæcula sæculorum*?

Dispensen vdes. señores editores, á sus muy adictos.—Dos curiosos.

EL MOSQUITO.

MEXICO: MAYO 30 DE 1843.

Omitimos nuestro artículo por copiar del Diario del Gobierno el siguiente que nos parece de summa importancia.

„Por cartas de varios Departamentos y aun comunicaciones oficiales, sabe el Supremo Gobierno que los revoltosos de esta capital, difunden especies subversivas por medio de anónimos y cartas á sus cofrades, que por

ontradijera la
no era el senti-
a; firme y ma-
odas las auto-
atornar la ra-
amente el sen-
dudoso lo que
secuencias en
e persuadia la

o expuesto era
fundar el de-
ser conside-
arte integran-
ana; pero ca-
on el plan de
ordova por lo
Gobierno que
to á la coro-
o habia hecho
o dió lugar á
de si estaba
ion á Méxi-
y poderosas
e, aun aten-
nismos de la
e la incorpo-
condicion al-
festó el deseo
unida, cual-
mbrios y vici-
n; siendo de
ordó el nom-
onado que vi-
ver este ne-
dios posibles,
tó, como se
ria la absolu-
la, aun en
ese al impe-
quo excoia
odo derecho,
on absoluta,
r todo even-
ormándose á
la perpetua
a, y así lo
que residia
rno, incor-
en el impe-
e la coloca-
Estado en
que habian
Nueva-Es-
uará.]

D.

Mosquito
escolapio
adarte del
nota á pri-
equivoca-
articulis-

il de 823.

desgracia no faltan en algunas partes. Uno de los arbitrios que han tomado para alarmar al pueblo y comprometer á sus prosélitos á que salten á la arena, es figurar pronunciamientos en muchos puntos á favor de la *divina Federacion* y del reinado de *los patriotas*. Y como no todos tienen el criterio necesario para descubrir tales supercherías, nos vemos precisados á manifestar al público que con excepción del movimiento que han hecho algunos indígenas en el Sur de esta capital, primero con pretexto de que se les repartían las tierras de las haciendas, y despues invocando la tal Federacion, lo demas de la república se halla con perfecta tranquilidad, porque el celo de las autoridades no permite que se altere la paz, y la mayoría de la nacion y el Gobierno Supremo la sostienen y sabrán conservarla. Aun en los Departamentos fronterizos que han sido constantemente asolados por los bárbaros, se han celebrado tratados de paz con algunas tribus guerreras, se ha consolidado la que anteriormente existia con otras tribus, y en expresion de uno de los comandantes generales, aquellos pueblos disfrutaban de una paz octaviana.

„Mas es preciso á los enemigos de la administracion fingir lo que no existe, y echar mano de toda clase de falsedades para desprestigiarla, ya que no pueden conseguirlo por medios legales y razonables.„ Ademas de tales arterias, nótese el afanoso empeño con que los periódicos de esta capital que son el órgano de los descontentos, siguen la carga contra el poder supremo, oponiéndose á todo lo que hace ó deja de hacer, tan solo porque ven en él un obstáculo para la consumacion de sus inicuos planes. La acrimonia con que en estos dias se ha explicado, revela su despecho y sus perversas intenciones. El público ha visto que no se paran en medios, ni omiten las mas groseras y calumniosas especies; unas veces fingen un celo patriótico por el honor nacional, suponiendo que los hombres eminentes por sus grandes servicios á la patria, sean capaces de mirarlo con indiferencia ó de menoscabarlo: otras abogan por las libertades públicas que el Gobierno no ha pensado atacar, y mas bien ha sostenido y sostiene con el esfuerzo que inspira una conciencia republicana: en otras se muestran celosos por el tesoro público que suponen destruido ó mal administrado, cuando es tan conocido el empeño de la administracion por las economías, progresos y mejoras de este ramo, el mas importante para la existencia del Estado: en otras se oponen á que se lle-

ve la guerra á Tejas, y ahora en fin la quieren, sin advertir las contradicciones en que incurren á la vista de toda la nacion. Ya se ve, lo que desean es sostener su carácter de opositores, y zaherir y calumniar al Gobierno provisional, aunque todos los dias se descubran y manifiesten sus equívocos, falsedades y contradicciones.

„Con notable presteza se acaba de publicar en uno de esos periódicos, tomada de otro de los Estados-Unidos, una capitulacion que se dice tuvo lugar entre la seccion que mandaba el general Peña y las tropas disidentes de Yucatán, sin poder ocultar la negra satisfaccion que les causan las desgracias nacionales. La verdad ó falsedad de tal documento, quedese en su lugar, porque el Gobierno nada sabe hasta hoy oficialmente; y solo puede asegurar, porque esto es lo que se le ha comunicado, que el general Peña se decidió á retroceder con su seccion, cuando ya estaba próximo á un triunfo glorioso. Pero aun en el caso de ser cierta la capitulacion, ¿por qué esa ansia de imponer á la nacion de semejante desgracia? ¿Por qué ese gozo, siempre que algun mal afflige á la patria? Si la oposicion fuera imparcial, habria publicado tambien con la misma prontitud la declaracion que ha dado un extranjero, desertor de las tropas yucatecas, publicada en el Diario del 9 del corriente, en que se demuestra el modo inicuo con que fué asesinado en Campeche el Lic. Valay, por expreso mandato de los cabecillas de la revolucion: habria publicado los asesinatos de sacerdotes y de otros sugetos honrados que se han ejecutado en Campeche y en Mérida: esas proscripciones de ciudadanos pacíficos, esos decretos de confiscacion de bienes, y tantas otras disposiciones contrarias á la libertad, y dignas solamente de un pueblo, en que impera la tiranía y el mas desordenado absolutismo. Conducta semejante, observó en cierta época la administracion de D. Valentin Gomez-Farias, y hubo mexicanos degradados que llamaran á esto el triunfo de la libertad y de los principios, progreso de las luces &c., y todavia hay por desgracia entre nosotros, hombres que abracen semejante sistema. ¿Puede llamarse patriota y liberal, quien abrigue tales desco?

„Demostrada la intencion y las miras antipatrióticas de la oposicion, no se extrañe que no nos comprometamos á refutar cosa por cosa de cuantas cada dia se le antoje forjar para desopinar al Gobierno Supremo. Nuestros lectores habrán visto, que

no obstante que atendemos á tantas impertinencias, nunca le falta pretexto para seguir su tema; y como el que se empeña en no ver las cosas no las ve, aunque se le pongan delante de los ojos, la controversia seria inútil é inconveniente. Lo hemos dicho y lo repetiremos. La inmensa mayoría de la nacion, por cuya voluntad se ha creado el Gobierno provisional con las omnímodas facultades con que se halla investido, le presta su confianza de que jamás abusará, y antes bien procurará como hasta aquí, llenar sus compromisos y sus deberes.

IMPORTANTE.

En el camino para Tlalpam y entre las haciendas de San Antonio y San Juan de Dios, hay una atarjía, cuyas tapas están derrumbándose, y se hace necesario mandarias componer oportunamente para evitar los accidentes consiguientes al mal estado en que se hallan, y que ya se hicieron sentir el año pasado á los transeuntes de á caballo y coche: es de esperarse que la policia fije su atencion en aquel punto, y que sin demora haga que se remedie el indicado mal.

Varias personas nos han suplicado hagámos presente á la Prefectura y Excm. Ayuntamiento, que las fuentes públicas de la Merced, plazuela de Loreto, San Sebastian y alguna otra que no recordamos, están sin gota de agua, por cuya falta padece el vecindario lo que es consiguiente.

A ULTIMA HORA.

Señores editores del Mosquito — Casa de vdes., Mayo 29 de 1843.— Muy señores míos y de mi aprecio. Varios dueños de coches que se alquilan en los sitios públicos, se han quejado al señor regidor comisionado, por la falta de puntual asistencia del administrador principal del ramo en su oficina, y aunque lo natural era que se hubiera puesto el remedio, lo que parece es que se ha agravado, por lo que no será extraño que en la próxima Pascua de Espíritu Santo, se vea al Sr. D. Joaquin Leon como otros años en la ciudad de Tlalpam, contravinendo escandalosamente al reglamento y á cierta ordenancita que de cuando en cuando se suele hacer valer aunque no se observa. Y como ya parezca necesario hacer uso de la imprenta para corregir las insinuadas faltas, ruego á vdes., señores editores, tengan la bondad de dar un lugarcito en su apreciable periódico, á lo que dejo expuesto, y se los agradecerá este su afectísimo y seguro servidor Q. B. SS. MM.—José.